



0018

ORDENANZA N° 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 1 de 1996, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 02 del 2022 (reglamento interno), y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 14 de 1990 estableció "La distinción "Reservista de Honor" y creó el escalafón correspondiente".

Que el Decreto 1073 de 1990 reglamenta la Ley 14 de 1990, en el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1° de la precitada ley y en los estatutos de carrera correspondientes al Escalafón de Reservistas de Honor que se encuentran conformados por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente.

Que el objeto de la Ley 1979 de 2019 es conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que la Ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1345 de 2020, *reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.*

Que el Decreto 1346 de 2020 tiene como objeto *"Por medio de la cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones"*



Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario institucionalizar la conmemoración del Día Cívico del Veterano, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1979 de 2019, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que, con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas y luchas por el bienestar y la seguridad de cada uno de los colombianos, en especial a la población cordobesa. Así como también reconocer a sus familiares por su apoyo incondicional de aquellos héroes que han cumplido su deber.

Que, teniendo a lo anteriormente expuesto,

#### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer, rendir homenaje y establecer los beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el Departamento de Córdoba, el cual será reglamentado por el Gobernador del Departamento o a quien delegue para tal efecto, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta la siguiente definición:

**Veterano:** son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostente la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en el nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como aquellos miembros de la Fuerza Pública que sea víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón o con ocasión del mismo.

**ARTICULO TERCERO: BENEFICIARIOS:** Los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo define el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019 serán los beneficiarios de la presente Ordenanza, beneficios que serán otorgados siempre que residan en el departamento de Córdoba, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, serán beneficiarios de la presente Ordenanza, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente, por conductas gravísimas; lo anterior de conformidad y en los términos dispuestos en el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019.

**ARTICULO CUARTO: ENFOQUES:**

**SERVICIO SOCIAL:** Se desarrollarán estrategias encaminadas a aprovechar la experiencia que tienen los veteranos de la fuerza pública en el desarrollo de proyectos de salud mental, recreativos y de servicio social en diferentes áreas en el departamento de Córdoba.

**GESTORES DE PAZ:** Se implementarán acciones que articulen los diferentes enfoques de discapacidad, étnicos, de género y de orientaciones sexuales, víctimas del conflicto para el reconocimiento de los veteranos de la fuerza pública en la construcción de paz.



Se garantizará especial protección a los veteranos, veteranas y su núcleo familiar, dadas sus condiciones de grupo poblacional sometido a condiciones de marginalización, victimización y discriminación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluyendo sus condiciones en las políticas públicas sociales que para la protección de grupos de especial interés se implementen en el departamento de Córdoba.

**ARTICULO QUINTO: DIA DEL VETERANO:** El día 10 de octubre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.3 del Decreto 1345 de 2020, adicionados e integrados por el Decreto 1070 de 2015, se adelantará un acto, ceremonia o evento público liderado por el la Asamblea de departamental de Córdoba, con la participación de los comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales del departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO SEXTO: BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO:** En el departamento de Córdoba, se articulará a la ruta para la promoción del empleo y el emprendimiento dirigida a la población de que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, atendiendo lo que disponga el Ministerio del Trabajo, dándoles prioridad para el acceso a la vinculación laboral, especialmente en las entidades públicas del orden Departamental y apoyo al emprendimiento presentado por los veteranos de la Fuerza Pública.

**ARTICULO SÉPTIMO: BENEFICIOS SOCIALES:** las entidades del orden centralizado y descentralizado del departamento de Córdoba prestan atención al público en general, brindarán atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019. Para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional.

El departamento de Córdoba adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar, con el fin de garantizar, el acceso gratuito a eventos de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Departamento.

**ARTICULO OCTAVO: BENEFICIOS EN EDUCACIÓN.** El Departamento de Córdoba, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del departamento, en educación básica primaria, bachillerato y media vocacional, previo cumplimiento de los reglamentos y procesos en admisión correspondiente.

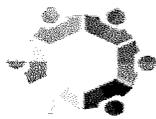
**ARTICULO NOVENO: BENEFICIO VIVIENDA AL NÚCLEO FAMILIAR:** El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de vivienda que adelante El Departamento, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad

**ARTICULO DECIMO: OTROS BENEFICIOS.** Los diferentes programas sociales y proyectos de la administración departamental ofrecidos por la Gobernación de Córdoba, serán extendidos a los veteranos o núcleo familiar de los veteranos, previo cumplimiento de los requisitos que exija la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS, EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS:** En cada acto o evento público y masivo, así como las ceremonias oficiales de carácter departamental, podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en las siguientes actividades:

*Asamblea visible*

[www.asamblea-cordoba.gov.co](http://www.asamblea-cordoba.gov.co)



- ✓ Imposición de la medalla al mérito policial y militar al personal policial y militar que se hayan destacados en sus servicios dentro de la respectiva fuerza contribuyendo a la seguridad del Estado colombiano.
- ✓ Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos
- ✓ Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- ✓ Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- ✓ Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- ✓ Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: HONORES PÓSTUMOS.** En caso de muerte en cumplimiento del deber, de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades, que operan en el departamento de Córdoba, la entidad territorial rendirá homenaje izando la bandera del municipio a media asta, la cual se ubicará en sitio visible al público, por un período no inferior a tres días.

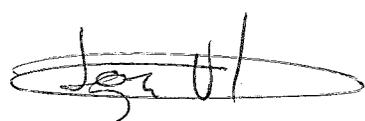
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INCORPORACIÓN DE LOS VETERANOS, VETERANAS Y SUS FAMILIAS A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES.** El Departamento de Córdoba velará para que el grupo poblacional discriminado, marginalizado y victimizado de veteranos, veteranas y sus familias, sean incluidos en todas las políticas públicas dirigidas a las poblaciones que requieran especial cuidado, siempre con enfoque de género, protección de familia y atención de la discapacidad entre otros.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SEGUIMIENTO.** El Departamento de Córdoba, remitirá a la Asamblea de Córdoba, un informe acerca de la implementación de la presente Ordenanza, en los quince (15) primeros días del mes de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año 2023

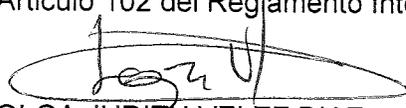
  
FABIAN ENRIQUE LORA MENDEZ  
Presidente Asamblea Departamental

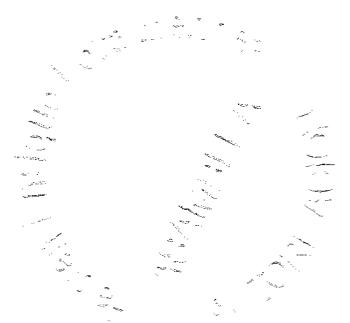
  
OLGA JUDITH VELEZ DIAZ  
Secretaria General

La suscrita Secretaria General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba  
**CERTIFICA**

Que la anterior Ordenanza recibió dos (2) debates reglamentarios en dos (2) sesiones distintas.

Artículo 102 del Reglamento Interno de la Asamblea de Córdoba

  
OLGA JUDITH VELEZ DIAZ  
Secretaria General Asamblea Departamental de Córdoba.





Gobernación de  
**Córdoba**  
Ahora le toca al pueblo

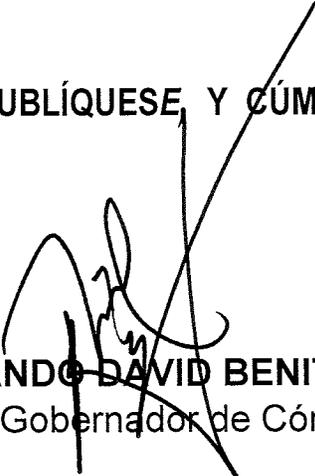
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ORDENANZA **0018** "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019".

## GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

### Despacho del Gobernador

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Artículo 100, de la Ley 2200 de 2022. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO DAVID BENITEZ MORA**  
Gobernador de Córdoba

Sancionada en Montería a los 27 de diciembre de 2023.

Proyectó: Lilibiana Andrade Durango, Prof. Esp. Despacho Gobernador

Revisó: Claudine Patricia Álvarez Isaza, Secretaria General

Revisó: Hernando de la Espriella, Jefe Oficina Asesora Jurídica

